

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE.

Erik Juárez Blanquet, diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento a esta Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III al artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuantas veces escuchamos a los candidatos que aspiran a puestos de elección popular en sus campañas políticas con un sinfín de promesas, que muchas veces lo que se propone, ni siquiera legalmente se puede cumplir, porque no es de la competencia que marca la norma jurídica para el cargo al que se aspira.

Los ciudadanos muchas de las veces cuando ejercen su derecho al voto, lo hacen precisamente por las propuestas de su plataforma electoral, en la cual incluyen las propuestas de carácter político, económico y social en la cual se encuentran descritos sus

programas de acción, sin embargo estas son consideradas, como simples requisitos para poder ser postulados como candidatos de elección popular.

Sin embargo las plataformas electorales que sean acompañadas al registro deberán de constituir las bases sobre las que se deberá darse la contienda política para obtener el respaldo de los electores.

Nuestro país, en relación a la competencia electoral existe una diversidad de alternativas políticas, cada candidato presenta un diagnóstico sobre los múltiples problemas que aquejan a la sociedad, Así como sus promesas y compromisos para solucionarlos.

Sin embargo las campañas políticas se han convertido en una serie de promesas, ya que lo importante es ganar a como dé lugar, sin importar como, y ya cuando se gana, adiós promesas, se olvidan.

Por lo que en la presente iniciativa propongo incorporar en nuestro texto constitucional el **voto programático**, como un mecanismo de democracia participativa, mediante el cual los ciudadanos que votan, imponen como mandato al que eligen el cumplimiento del programa de trabajo que haya presentado en la respectiva campaña electoral¹.

Es muy importante que los candidatos les den a conocer a los ciudadanos, sus programas de trabajo, promesas, compromisos ideas, proyectos, para en caso de ser elegidos estos sepan que es lo que se va a implementar. Para que estos decidan de una manera informada por quien votar.

¹ Egon Montesinos M., recuperado el día 29 de junio de:

https://es.wikipedia.org/wiki/Consulta_popular_de_revocatoria_de_marzo_de_2013

Actualmente escuchamos muchas promesas de campaña que no se pueden cumplir en un periodo de gobierno, otras no dependen del cargo al que se está postulando y otras definitivamente no se pueden cumplir de parte del candidato (a) que lo propone.

Mediante el voto programático, el candidato elegido está obligado a cumplir con el programa de trabajo que propuso al registrarse, pues, si no lo hace la población puede invocar mecanismos de participación ciudadana, como la revocación de mandato para removerlo de su cargo².

Con la inclusión del voto programático en nuestro marco normativo, estaríamos dando un gran avance en nuestra democracia, ya que se orientaría a la modernización de la cultura política, al fortalecimiento y madurez de los procesos electorales, al diseño campañas asentadas en la realidad más que en el discurso o en las falsas expectativas que promueven candidaturas que no pueden cumplir lo que prometen.

Por otra parte, permite que los candidatos se midan en sus promesas de campaña, es decir, evita que dichas promesas se transformen en estrategias electorales y puedan ser efectivamente una hoja de ruta respecto de lo que van a hacer si llegan a ser elegidos, permitiendo a su vez a la ciudadanía hacer un seguimiento respecto de cómo está haciendo su gobierno en relación a los compromisos contraídos. Finalmente, contribuye a la educación cívica, ya que obliga al candidato a prometer lo que el cargo le permite, y no cosas que están fuera de su alcance o corresponden a otro poder del Estado. Cada elección es una oportunidad para que podamos ejercer nuestro derecho a voto, pero también nuestro derecho a aprender y a mejorar nuestra democracia³.

² Ídem

³ Recuperado el 1º de julio de 2019 de: www.noticiaslosrios.cl/2017/07/16/que-es-y-para-que-sirve-el-voto-programatico

Por lo que en presente Iniciativa, propongo que se incluya en nuestro marco normativo el **voto programático**, con la finalidad de que los ciudadanos puedan escoger el programa de trabajo que más se ajuste a sus preferencias.

Por lo anterior someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adiciona la fracción III al artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6º.-

Son derechos de los michoacanos:

I-II...

III.- Imponer por mandato a quienes hayan sido elegidos como gobernadores, presidentes municipales y diputados la plataforma electoral que hayan presentado al inscribirse como candidatos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán a 1º de julio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E.**

Morelia, Michoacán, a 1º de julio de 2019
Oficio: DEJB/053/19

Erik Juárez Blanquet, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a usted **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III al artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de que, por su conducto, sea entregado a quien corresponda para que se inserte en el orden del día de la próxima Sesión del Pleno. Sirva mencionar también que la lectura de la exposición de motivos correspondiente estará a mi cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET